



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE PERSONAS
JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO

"2020 AÑO del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos de la Enfermería Misionera"

POSADAS, 28 de Octubre de 2020

DISPOSICION N° 416.-

VISTO: las leyes Nacionales N° 19.550, 26.994 y sus modificatorias y la Ley I N° 166 y;

CONSIDERANDO:

QUE, la ley I N° 166 establece en sus artículos 6 inciso 14 y 10 inciso 14, establecen como función de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público el de confeccionar y organizar un registro de juicios universales donde se inscriben en forma alfabética y cronológica todos los juicios de convocatorias de acreedores, liquidaciones sin quiebra y quiebras;

QUE, a los fines del cumplimiento de la manda legal deben entenderse incluidas dentro de las previsiones legales únicamente a las personas jurídicas reguladas por la ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, las asociaciones, fundaciones, cámaras, federaciones y confederaciones, las personas humanas que realizan una actividad económica organizada de acuerdo a lo previsto por el artículo 320 del Código Civil y Comercial de la Nación y hayan obtenido la matrícula de comerciante ante esta Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público y los fideicomisos en los términos del artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación;

QUE, la información necesaria para componer el mencionado registro proviene de las medidas adoptadas por los Tribunales del Poder Judicial de la Provincia;

QUE, en tal sentido corresponde determinar los requisitos que deberán cumplimentar las comunicaciones fin de tomar razón de las resoluciones judiciales pasibles de registración;

QUE, por otra parte, resulta necesaria la creación de un registro de entidades que por disposición propia hayan decidido su disolución y liquidación;

Dr. Héctor Julio Franco
DIRECTOR GENERAL a/c
Dirección General de Personas Jurídicas
y Registro Público



"2020 AÑO del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos de la Enfermería Misionera"

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE PERSONAS
JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO

QUE, en virtud de lo expuesto es preciso reglamentar la instrumentación de dichos registros;

QUE, la presente se dicta en uso de las facultadas conferidas por el artículo 14, inciso 3 de la Ley I N° 166;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO
PUBLICO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- CRÉASE el Registro de Juicios Universales de Convocatorias de Acreedores, Liquidaciones sin Quiebra y Quiebras, de las personas jurídicas sometidas al contralor de ésta autoridad de aplicación reguladas por la ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, las asociaciones, fundaciones, cámaras, federaciones y confederaciones y las personas humanas que realizan una actividad económica organizada de acuerdo a lo previsto por el artículo 320 del Código Civil y Comercial de la Nación y hayan obtenido la matrícula de comerciante ante esta Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público y los fideicomisos en los términos del artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 2°.- DETERMÍNASE que se inscribirán en dicho registro las declaraciones de apertura de concursos preventivos, los decretos de quiebras y liquidaciones sin quiebra de las personas jurídicas y humanas establecidas en el artículo anterior y las modificaciones a cada una de las aquellas situaciones procesales.

ARTICULO 3°.- DETERMÍNASE que para la toma de razón de concursos preventivos y/o quiebras y/o liquidaciones sin quiebra en el registro creado por artículo 1° será necesario una orden judicial, donde se determine: Juez interviniente, juzgado, secretaria, localidad, provincia, caratula y

Dr. Héctor Julio Franco
DIRECTOR GENERAL a/c
Dirección General de Personas Jurídicas
y Registro Público



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE PERSONAS
JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO

número de expediente. Como así también los cambios o levantamientos de dichas medidas.

ARTICULO 4°.- DETERMÍNASE que cualquier acto jurídico que se pretenda inscribir o registrar de las personas indicadas en el artículo 1° estando vigente una anotación de concurso preventivo y/o quiebra, se requerirá la autorización judicial correspondiente.

ARTICULO 5°.- CRÉASE el Registro de Personas Jurídicas en Liquidación sometidas a contralor de ésta Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público.

ARTICULO 6°.- DETERMÍNASE que, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa establecida para el proceso de disolución y liquidación, se deberá efectuar publicación de edicto en boletín oficial por un día de la decisión de liquidación, indicando en su caso identificación del liquidador o liquidadores y domicilio especial si se hubiere fijado.

ARTICULO 7°.- FACÚLTASE a la Dirección de Sociedades Comerciales y Registro Público y a la Dirección de Entidades Civiles a emitir los certificados de antecedentes en relación al registro creado en el artículo 1° de la presente y de acuerdo a las competencias respectivas.

ARTICULO 8°.- COMUNÍQUESE por intermedio del Señor Ministro Secretario de Gobierno los alcances de la presente disposición al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la Provincia para que disponga de las medias que estime conducente a fin de dar cumplimiento al presente dispositivo.

ARTICULO 9°.- DEJASE sin efecto la Disposición N° 395/2020 D.G.P.J. de fecha 21 de Octubre de 2.020.

ARTICULO 10°.- REGISTRESE, Publíquese, Tomen conocimiento las Direcciones de Sociedades Comerciales y Registro Público y de Entidades Civiles, Cumplido ARCHIVESE.



Dr. Héctor Julio Franco
DIRECTOR GENERAL a/c
Dirección General de Personas Jurídicas
y Registro Público